

Procedimiento Sancionatorio P. S. 30/2018

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 04 cuatro de mayo del año 2019 dos mil diecinueve -----

Visto, para resolver en definitiva lo actuado hasta el momento dentro del Procedimiento Sancionatorio número 30/2018, seguido en contra del Servidor Público MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA, filiación **Eliminado 15** claves presupuestales números 070413E036305.0001854, 070413E036305.0001860, 070413E036318.0000335 y 070413E241300.0000707, adscrito a la Escuela Secundaria **Eliminado 29**, clave de centro de trabajo 1 **Eliminado 29** quien se desempeña como docente frente a grupo y tecnólogo de la escuela en cita, por su presunta responsabilidad administrativa, ya que dentro del horario de clases precisamente en el ciclo escolar 2015-2016, les hizo proposiciones indecorosas a las alumnas de nombres **Eliminado 19** **Eliminado 19** **Eliminado 19** quienes en ese momento cursaban el s **Eliminado 29** grado del grupo **Eliminado 29** todas en la Escuela Secundaria Foránea N° **Eliminado 29** **Eliminado 29**, con clave de centro de trabajo **Eliminado 29** en consecuencia transgrediendo los derechos humanos de las menor antes citadas, dejando de observar las disposiciones establecidas en el numeral 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, fracciones I, VI, VII, XVIII y XXXVIII, y:-----

RESULTANDO

1.- Se tiene por recibido en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, el oficio número D.G.C./669/2015, el día 3 tres de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Dr. Vicente Vargas López, Director General de la Contraloría, mediante el cual, remite el expediente administrativo número 015/DCS/2016, seguido en contra del C. MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA, con nombramiento de docente frente a grupo y tecnólogo, adscrito a la Escuela Secundaria Foránea N° **Eliminado 29**, clave de centro de trabajo **Eliminado 29**, derivado de la denuncia presentada por las C.C. **Eliminado 19** en representación de las menores de nombres **Eliminado 19** **Eliminado 19**, alumnas de la escuela secundaria antes citada, en virtud de que el Servidor Público Mario Arturo Gómez Bautista, dentro del horario de clases precisamente en el ciclo escolar 2015-2016, les hizo proposiciones indecorosas, **Eliminado 29** expediente que lo integran las siguientes actuaciones:-----

a) Oficio número 132.05.04./014/16 de fecha 13 trece de Enero del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Maestro Ambrosio García Pérez, en su calidad de Director de Educación General de Secundaria de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, mediante el cual deriva a la Dirección General de la Contraloría Interna de la misma Secretaría el oficio 0122/15*16, de fecha 11 once de Enero del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el C. MIGUEL ÁNGEL RUBIO BETANCOURT, Director de la Escuela Secundaria Foránea N° **Eliminado 29**, clave de centro de trabajo **Eliminado 29**, anexando el acta administrativa, de fecha 07 siete de Enero de 2016 dos mil dieciséis, en el cual se hacen señalamientos por parte de las alumnas **Eliminado 19** **Eliminado 29** todas en su calidad de alumnas del turno **Eliminado 29** de la escuela antes mencionada, en contra del C. MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA, en su carácter de docente frente a



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

grupo y tecnólogo del plantel educativo en comento por hacer propuestas indecorosas a las menores antes señaladas.-----

b) oficio número 132.08.11.07.013/2016, de fecha 15 quince de Enero del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Profesor Roberto Palomera Preciado, Delegado Regional de la Secretaría de Educación Costa Norte, por el que remite a la Dirección General de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, el oficio 0122/15*16, de fecha 11 once de Enero del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el C. MIGUEL ÁNGEL RUBIO BETANCOURT, Director de la Escuela Secundaria Foránea N°

Eliminado 29

anexando el acta administrativa, de fecha 07 siete de Enero de 2016 dos mil dieciséis, en la que se hacen señalamientos por parte de las alumnas

Eliminado 19

, todas en su calidad de alumnas del turno vespertino de la escuela antes citada, en contra del C. MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA, en su carácter de docente frente a grupo y tecnólogo del plantel educativo en comento, por hacer propuestas indecorosas a las menores antes señaladas.-----

c) Acuerdo de fecha 09 nueve de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el C. VICENTE VARGAS LÓPEZ, en el que se establece iniciar el procedimiento de investigación correspondiente, se practiquen las diligencias tendientes a allegar a dicha dirección las probanzas que de manera directa o indirecta tiendan a probar los hechos materia de la queja, facultando al Director de Control y Seguimiento para dirigir la indagatoria correspondiente al caso, delegando también facultades al personal de dicha Dirección, al Delegado Regional de la Secretaría de Educación Costa Norte, así como a los asesores jurídicos adscritos a dicha Unidad Administrativa.-----

d) Acuerdo de avocamiento, de fecha 10 diez de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Maestro Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, Director de Control y Seguimiento de la Dirección General de la Contraloría, mediante el cual acata lo ordenado en el acuerdo de inicio de fecha 09 nueve de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el C. VICENTE VARGAS LÓPEZ. -----

e) Oficio número DCS/099/2016 signado por el Maestro Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, con el cual le pide al Director General de Personal de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, informe si el C. MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA se encuentra adscrito como Servidor Público perteneciente a esta Secretaría de Educación. -----

f) Oficio número DCS/100/2016 dirigido al Licenciado Juan Paulo Dávalos Navarro, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, emitido por el Maestro Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, mediante el cual se le solicita informe si se lleva procedimiento alguno en contra del C. MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA.

g) Oficio número DCS/101/2016 dirigido a la Maestra María del Consuelo Segovia Reynoso, Directora de Psicopedagogía de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, signado por el Maestro Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, mediante el cual se le solicita se aplique una batería de test psicológico al Servidor Público MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA, así como también se aplique dicho instrumento a las menores de nombres

Eliminado 19



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

h) Oficio número D.G.C./290/2016 de fecha 09 nueve de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el C. VICENTE VARGAS LÓPEZ, Director General de la Contraloría, dirigido al MAESTRO AMBROSIO GARCÍA PÉREZ, Director General de Educación Secundaria General, donde se le informa realice las acciones necesarias para la reubicación provisional del C. MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA. -----

i) Informe marcado con el número de oficio 02-006/2016, firmado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en el que comunica que después de haber realizado la búsqueda tanto en los archivos electrónicos como físicos, no se encontró procedimiento en contra del ahora encausado, recibido en la Dirección de Control y Seguimiento de la Dirección General de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis.-----

j) oficio número D.P./0968/15-16 emitido por la Maestra María del Consuelo Segovia Reynoso, en su carácter de Directora de Psicopedagogía, con el que da contestación al oficio número D.C.S/101/2016, haciendo del conocimiento que la Dirección bajo su cargo realizará las acciones solicitadas por la Dirección de Control y Seguimiento de la Dirección General de la Contraloría Interna. -----

k) Informe marcado con el número de oficio DGP/001592/2016, emitido por el Director General de Personal, en el que comunica que el C. MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA se encuentra activo en la base de datos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, detallando filiación, fecha de ingreso, claves presupuestales, adscripción y anexa nombramientos emitidos a favor de la persona en comento. -----

l) Acuerdo de fecha 29 veintinueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis, con el que se tiene por recibido en la Dirección de Control y Seguimiento, el informe emitido por la Maestra María del Consuelo Segovia Reynoso, en su calidad de Directora de Psicopedagogía, así como el informe presentado por la Dirección General de Personal, mismos que se describen en los incisos j) y k). -----

m) Acuerdo de fecha 03 tres de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis, formulado por el Licenciado Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, con el que se recibe el oficio 132.05.04./066/16 signado por el Maestro Ambrosio García Pérez, Director General de Educación Secundaria General, mediante el cual da contestación al oficio D.G.C./290/2016. -----

n) Oficio facultativo número D.G.C./291/2016, emitido por el C. VICENTE VARGAS LÓPEZ, Director General de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, dirigido al Delegado Regional de la Secretaría de Educación Costa Norte, con atención a su Asesor Jurídico, con el que solicita se coadyuve con dicha Dirección en la práctica de diversas diligencias con el objeto de sustanciar la investigación de los hechos denunciados en contra del multicitado MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA. -----

ñ) Oficio de cumplimiento signado por el Dr. Ambrosio García Pérez, marcado con el número 132.05.04./080/16, al que se adjunta copia simple del similar número 132.05.01/067/16, en el que se instruye al C. MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA, la reubicación provisional de su puesto, cargo o comisión, mismo que deberá desempeñar en las oficinas de la Supervisión Escolar Zona 21 Estatal, quedando debidamente recepcionado mediante Acuerdo de fecha 07 siete de Abril del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Carlos Felipe Gutiérrez Estrada.-----

o) Acuerdo de fecha 07 siete de abril del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Director de Control y Seguimiento de la Dirección General de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por medio del cual se recibe el correo electrónico de la C. MARÍA DEL CARMEN TEMORES PARTIDA, teniéndole por contestado el oficio DCS/206/2016, derivando copias del expediente laboral del C. MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA.-----

p) oficio número 132.08.11.07.121/2016 signado por el Profesor Roberto Palomera Preciado, Delegado Regional de la Secretaría de Educación Costa Norte, con el que emite respuesta al oficio D.G.C./291/2016, y anexa los siguientes documentos: 1.- original del acuse del oficio número 132.08.11.07.080/2016, dirigido a la C. PROFESORA BERTHA ONESIMA GONZÁLEZ RUBIO, Encargada de la Supervisión Escolar de la zona número 021 de Educación Secundaria, mediante el que se solicita rinda un informe respecto los hechos denunciados en contra del C. MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA. 2.- original del acuse de recibo del oficio número 132.08.11.07.081/2016, mediante el que se solicita al Profesor Miguel Ángel Rubio Betancourt, Director de la Escuela Secundaria Foránea Eliminado 29, la información necesaria para atender las diligencias ordenadas en su oficio número D.G.C./291/2016. 3.- original del oficio número 0195/15*16 emitido por el Director de la Escuela Secundaria Foránea N° Eliminado 29. 4.- original del citatorio número 132.08.11.07.082/2016, dirigido al Profesor Miguel Ángel Rubio Betancourt, Director de la Institución multicitada; 5.- original del acta circunstanciada de fecha 04 de marzo del año en curso, levantada con motivo de la comparecencia ante la Delegación, del C. PROFESOR MIGUEL ÁNGEL RUBIO BETANCOURT; 6.- original de los citatorios números 132.08.11.07.102/2016, 132.08.11.07.103/2016, 132.08.11.07.104/2016 y 132.08.11.07.105/2016; 7.- original de 2 actas circunstanciadas, ambas de fecha 11 once de Marzo del año en curso, levantadas con motivo de la recepción del testimonio a cargo de las menores Eliminado 19

Eliminado 19 a las que se integra copia de la identificación oficial de sus respectivas progenitoras, así como copia del acta de nacimiento de las dos menores en cita; 8.- original de 2 actas circunstanciadas, ambas de fecha 11 de Marzo del año 2016, levantadas con motivo de la no comparecencia de las menores Eliminado 19

Eliminado 19 9.- original del acta circunstanciada de fecha 08 de Marzo del año en curso, levantada por personal del área jurídica de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Costa Norte, en la que se hace constar la notificación del oficio número 132.08.11.07.103/2016 a la C. Eliminado 19

Eliminado 19 en su calidad de madre de la menor Eliminado 19), destacándose que dicha persona manifestó su deseo de no continuar con el trámite a la queja presentada en contra del Servidor Público Mario Arturo Gómez Bautista; 10.- original de los citatorios números 132.08.11.07.109/2016, 132.08.11.07.110/2016 y 132.08.11.07.111/2016, así como original de 3 actas circunstanciadas, todas de fecha 14 catorce de Marzo del presente año, levantadas con motivo de la no comparecencia de las menores Eliminado 19

Eliminado 19 11.- original de los citatorios números 132.08.11.07.106/2016, 132.08.11.07.107/2016 y 132.08.11.07.108/2016; 12.- original de 3 tres actas circunstanciadas, todas de fecha 09 nueve de Marzo del año en curso, levantadas con motivo de la recepción del testimonio a cargo de las C.C. ERIKA EUNICE SANTANA VICENCIO, MIRALBA CASTILLO PELAYO y ELIZABETH GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, compañeras de trabajo del C. PROFESOR MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA.-----

q) Acuerdo de fecha 02 dos de Diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el DR. VICENTE VARGAS LÓPEZ, Director General Contraloría Interna de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, determinando la procedencia de la queja presentada en contra del Servidor



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Público MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA, ordenando dar vista de todo lo actuado al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en esa fecha al L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ, remitiéndose el total del expediente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. -----

2.- Como consecuencia del punto anterior, mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de Junio del año 2018 dos mil dieciocho, se instaura Procedimiento Sancionatorio en contra del Servidor Público MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA, facultando al personal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como al Delegado y Asesor Jurídico de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Costa Sierra Occidental, a efecto de desahogar en forma separada o conjunta las etapas del presente procedimiento, reservándose la determinación de la sanción a que pudiera hacerse acreedor el encausado. -----

3.- Con fecha 05 cinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, mediante oficio número 132.08.11.07.286/2018 de fecha 30 treinta de agosto del mismo año, fue debida y legalmente notificado el servidor público MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA, respecto del presente procedimiento sancionatorio, para que rindiera informe y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes para su defensa. -----

4.- Acuerdo de fecha 18 dieciocho de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho, por el cual se recibe en la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Costa Sierra Occidental, el escrito de fecha 11 once de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, signado por el PROFESOR MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA, rindiendo informe en relación a su presunta responsabilidad administrativa al incumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 61, fracciones I, VI, VII, XVIII y XXXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Eliminado 6 número Eliminado 6 Colonia T Eliminado 6 en la Delegación de Eliminado 6, Municipio de Eliminado 6 ofreciendo la siguiente relación de pruebas: "...Testimoniales a cargo de los C.C. Eliminado 19 Eliminado 19 ..". Elementos de prueba que se admitieron por estar ajustados a lo previsto por los artículos 192 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 71 de la Ley de Responsabilidades para el Estado de Jalisco; en ese momento se señalaron las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 23 veintitrés de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho, para el desahogo de la audiencia prevista en el arábigo 87 fracción III, del cuerpo normativo último referido. Así mismo, se ordenó dar vista del acuerdo a las partes a efecto de presentarse el día y hora señalados para tal efecto, apercibiéndolos que de no presentarse se tendrá por perdido su derecho por falta de interés jurídico. -----

5.- Acuerdo de fecha 24 veinticuatro de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho, emitido por la Licenciada Irma Araceli Cortés, Asesor Jurídico de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Costa Sierra Occidental, en el que se da cuenta del comunicado oficial emitido el 21 veintiuno de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho, por el Secretario de Educación en el Estado de Jalisco, mediante el cual informa de la suspensión de actividades escolares y administrativas en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por el paso del Huracán Willa, dicha medida fue establecida para salvaguardar la integridad de la comunidad educativa, estableciéndose además que las labores se reanudarían hasta nuevo aviso y con base a las recomendaciones de la Unidad de Protección Civil y Bomberos del Estado de Jalisco, prevaleciendo la suspensión durante los días 22 veintidós y 23

veintitrés de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho, motivo por el cual no fue posible el desahogo de la Audiencia de Ley señalada en Acuerdo de fecha 18 dieciocho de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho, determinándose en fijar de nueva cuenta la fecha, hora y lugar para la celebración de la Audiencia antes mencionada. -----

6.- Acuerdo de fecha 29 veintinueve de Abril del año 2019 dos mil diecinueve, emitido por el Asesor Jurídico de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Costa Sierra Occidental, en el que se señalan las 10:00 diez horas del día 03 tres de Mayo del año en curso, para el desahogo de la Audiencia prevista por el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, asimismo y conforme lo establecido en el Acuerdo de fecha 18 dieciocho de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se determina realizar el desahogo de las pruebas admitidas al C. MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA, bajo los apercibimientos ya anunciados en el acuerdo citado.-----

7.- El día 03 tres de Mayo del año en curso, a las 10:00 diez horas, en el local que ocupan los Servicios Jurídicos de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Costa Sierra Occidental, se desahogó la diligencia anteriormente señalada, con la asistencia del Servidor Público inculpado MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA y del Superior Jerárquico, C. PROFESOR ROGELIO ROBLES TORRES, Supervisor Escolar de la Zona número 21 de Educación Secundaria Estatal, dándoles cuenta del acuerdo de incoación del presente procedimiento, lectura al informe rendido por el encausado, se desahogaron las pruebas en el orden por este ofrecidas, concluyéndose con la expresión de alegatos.-----

6.- Finalmente con fecha 04 cuatro de mayo del 2019 dos mil diecinueve, fue cerrada la instrucción del presente procedimiento, ordenándose darme vista de todo lo actuado para emitir el correspondiente resolutivo, de conformidad en lo establecido por el artículo 87, fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación en el Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su Titular resulta competente para conocer de la queja presentada en contra del Servidor Público MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA, con nombramiento de docente frente a grupo y tecnólogo en la Escuela Secundaria Foránea N° **Eliminado 29**, clave de centro de trabajo **Eliminado 29**, por incumplir con sus obligaciones previstas en las fracciones I, VI, VII, XVIII y XXXVIII, del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; así como instaurar, ventilar el presente procedimiento, delegar facultades para tal efecto y resolverlo de conformidad a lo dispuesto por los artículos 90, 91, fracción III, 92, 94, 95, 106, 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 07 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco,; 3, fracción IX, 62, 63, 67, fracción II, 68 Y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

II.- Ha quedado acreditada la calidad de Servidor Público MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA, cuya filiación y clave presupuestal han quedado descritas en el preámbulo de la presente resolución, además con sustento en el oficio DGP/001592/2016 signado por el Maestro Roberto Mendoza Gaytán, en ese entonces Director General de Personal de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por el que informa la situación laboral del encausado. -----

III.- Son señalamientos en contra del Servidor Público MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA, el no cumplir con la máxima diligencia el servicio que se le ha encomendado, ya que dentro del horario de clases precisamente en el ciclo escolar 2015/2016, les hizo proposiciones indecorosas a las alumnas de nombres **Eliminado 19**

Eliminado 19 todas alumnas en ese entonces del **Eliminado 29**, grupo de la Escuela Secundaria Foránea N° **Eliminado 29** clave de centro de trabajo **Eliminado 29** turno **Eliminado 29**, en consecuencia trasgrediendo los derechos humanos de las menores antes citadas, incurriendo con ello en el incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I, VI, VII, XVIII y XXXVIII, del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo que obra dentro del presente procedimiento los siguientes testimonios: -----

Declaración de la menor de nombre **Eliminado 19**

Eliminado 19, quien manifestó: "...

Eliminado 29

Eliminado 29

Eliminado 29



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Eliminado 29

Eliminado 29

Eliminado 29

es todo...".---

Declaración de la menor Eliminado 19,
quien señaló: "...

Eliminado 29

Eliminado 29



Eliminado 29

navidad,

Eliminado 29

Eliminado 29

Eliminado 29

es todo..."-----

Declaración de la menor de nombre Eliminado 19

quien en relación a los hechos manifestó que:

Eliminado 29

Eliminado 29

Eliminado 29

Eliminado 29

Eliminado 29

es todo..."-----

Declaración de la menor de nombre Eliminado 19

Eliminado 29

Declaraciones las anteriores que se admiten de conformidad a lo establecido en el artículo 264 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria al presente asunto por disposición expresa en el numeral 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y que adquiere valor probatorio pleno, pues deriva de un acontecimiento que es susceptible conocer a través de sus sentidos y no por inducciones ni referencias de otros, sin ser necesario de un conocimiento especial para advertirlo, además sus declaraciones son precisas y claras, estableciendo circunstancias de tiempo, modo y lugar, sin que haya mediado para ello fuerza, imposición de miedo, engaño o error; además, de encontrarse lo declarado administrado con los demás medios de prueba que obran en el sumario. -----

De igual forma es atendible la tesis: "TESTIGO MENOR DE EDAD. VALOR DE SU DECLARACIÓN. La minoría de edad del declarante no invalida por sí misma el valor probatorio que a su testimonio le corresponda según las circunstancias del caso, pues a lo que debe atenderse es si el menor de edad tiene la capacidad para comprender los hechos sobre los cuales versa su declaración y si éstos fueron susceptibles de ser apreciados por sus sentidos, tomando en cuenta además que los mismos hayan sido narrados de una manera clara y precisa. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 257/89. Sergio Márquez Escobedo. 23 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispin Campos Ramírez. Amparo en revisión 170/90. Pedro Guzmán Salazar y otros. 5 de Junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente Gustavo Calvillo Rage. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo Directo 399/96. Baldomero Cortés Atilano. 21 de Agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretaria: Laura Ivón Najera Flores. Amparo en revisión 578/96. José Eduardo Alfaro Pérez. 21 de Noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Héctor Enrique Hernández Torres. Amparo directo 535/98. Miguel Nolasco Juárez. 27 de Agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, Octubre de 1998, página 1082, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2º. J/149; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, octubre de 1998, página 1082".-----

Asimismo, obra en actuaciones el oficio 132.05.04./080/16, signado por el Dr. Ambrosio García Pérez, Director de Educación Secundaria General, informando de la reubicación provisional del C. MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA, a la oficina de la Supervisión Escolar número 21 de Educación Secundaria, lo anterior en cumplimiento al oficio número DGC/290/2016 relativo al expediente 015/DCS/2016 firmado por el Director General de Contraloría Interna de esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.-----

Finalmente, obran en el expediente: a) acuerdo de inicio de fecha 09 nueve de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Dr. Vicente Vargas López, Director General de la Contraloría, mediante el cual faculta e instruye a diversos servidores públicos adscritos a la dirección a su cargo, a efecto de que practiquen las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados; b) Acuerdo de avocamiento, de fecha 10 diez de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Lic. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, Director de Control y Seguimiento de la Dirección General de la Contraloría, mediante el cual, ordena diversas diligencias a efecto de esclarecer los hechos que se investigan; c) Acuerdo de fecha -----

del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Dr. Vicente Vargas López, Director General de la Contraloría, mediante el cual emite la resolución dentro de las actuaciones que integran el expediente 015/DCS/2016, en la que determinó que existe responsabilidad por parte del Servidor Público MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA, adscrito a la Escuela Secundaria Foránea **Eliminado 29**, clave de centro de trabajo



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Declaraciones y documentos de los que se desprende que el Servidor Público Mario Arturo Gómez Bautista, filiación **Eliminado 15**, claves presupuestales números 070413E03635.0001854, 070413E03635.0001860, 070413E036318.0000335 y 070413E24130.0000707, adscrito a la Escuela Secundaria **Eliminado 29**, clave de centro de trabajo **Eliminado 29** con nombramiento de docente frente a grupo y tecnólogo, no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le ha sido encomendado, ya que dentro del horario de clases precisamente en el ciclo escolar 2015-2016, les hizo proposiciones indecorosas a las alumnas de nombres

Eliminado 19

, quienes en ese momento cursaban el **Eliminado 19** todas en la Escuela Secundaria Foránea N° **Eliminado 19** con clave de centro de trabajo **Eliminado 29**, dejando de observar las disposiciones establecidas en el numeral 61 fracciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra dice: Todo Servidor Público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones: fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; VI.- Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tiene relación con motivo de sus funciones; VII.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato, y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad; XVIII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público; XXXVII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.-----

La falta administrativa que se reprocha al C. MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA, a juicio y criterio de esta autoridad, se considera grave al afectar de manera importante la prestación del servicio que se le ha encomendado, en específico, al no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le ha sido encomendado, al apartarse de las obligaciones que la ley le impone, procediendo en contra de las mismas, como ha quedado precisado en los párrafos anteriores; máxime que su conducta trasciende a la comunidad escolar pues en su cargo y su función primordial debe ser la de formar alumnos y futuros ciudadanos bajo las directrices de las buenas costumbres y sujetarla en los principios que enmarca el Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, sobre la base del desarrollo armónico de la persona, de sus relaciones con sus semejantes y sobre todo por el respeto a su dignidad humana, resaltando que la conducta del docente debe ser ejemplar, bajo la exigencia de nitidez y limpieza en todos los actos de su diario vivir, lo que desde luego él ha inobservado. Debiéndose reiterar que es de orden público el que se lleve a cabalidad por el Estado la prestación del servicio público y que el personal de esta Secretaría de Educación debe actuar en observancia a las obligaciones que en este caso les imponen las diversas fracciones que se describen en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y en el caso específico las que ya han quedado precisadas en los párrafos precedentes, con relación a las disposiciones que

emanan de la Ley de Educación del Estado de Jalisco. A mayor abundamiento resulta aplicable la Jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcriben: "SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Clave: I.4o.A., Núm.: J/22. Materia: Administrativa. Tipo: Jurisprudencia por Reiteración de Criterios. -----

Con fecha 05 cinco de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el encausado PROFESOR MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA, fue debida y legalmente notificado de la instauración del procedimiento en su contra, así como se le enteró de los hechos que se le imputan, al igual que se le hizo saber del término de 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para rendir su informe en el que diera contestación a los hechos denunciados en su contra y ofreciera pruebas, las cuales podría presentar en un plazo de 15 quince días hábiles siguientes; mencionado lo anterior, mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se recibe en la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Costa Sierra Occidental, el escrito de fecha 11 once de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, firmado por el PROFESOR MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA, rindiendo informe en relación a su presunta responsabilidad administrativa al incumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 61, fracciones I, VI., VII, XVIII y XXXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Eliminado 6 número Eliminado 6 Colonia Eliminado 6 en la Delegación de Eliminado 6, Municipio de Eliminado 6, ofreciendo la siguiente relación de pruebas:

Dicho lo anterior, en su informe, el C. MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA manifestó lo siguiente: "...El que suscribe C. Profesor Mario Arturo Gómez Bautista con filiación Eliminado 15, adscrito a la Escuela Secundaria Foránea Eliminado 29 clave de centro de trabajo Eliminado 29, con nombramiento de docente frente a grupo y tecnólogo en el turno matutino y vespertino, con domicilio en Eliminado 6

Eliminado 29 actualmente reubicado a la Escuela Foránea Eliminado 29 se dirige a Ud. De la manera más atenta y al mismo tiempo darle mi informe atendiendo el oficio P.S.30/2018. En el cual se me informa que hice proposiciones indecorosas a las alumnas de nombres Eliminado 19

dentro del horario de clases en el ciclo escolar 2015-2016. Ante tales acusaciones considero que son puras calumnias inventadas por las alumnas mencionadas o aconsejadas por alguien. Eliminado 29

Por principio de cuenta soy un hombre casado con 63 años de edad y con principios cristianos bien cimentados. Por otro lado creo que pudiera ser fácilmente mi nieta por lo cual es imposible que un hombre de 63 años como Eliminado 29 e

supone que en todo momento ella debería permanecer dentro de su salón de clases.

Eliminado 29

Eliminado 29

Estoy indignado ante tales afirmaciones.

Ocuparía yo como ya lo dije antes estar mal de mis facultades mentales Eliminado 29 también

, creo que definitivamente la que está mal es esta señorita Eliminado 29 por ser capaz de inventar tan espantosas mentiras. Para poder creer todo lo que dice la señorita Eliminado 29 es necesario que presente pruebas contundentes las cuales no existen en los documentos que recibí de la Lic. Irma Araceli Cortés. Por otro lado quiero señalar que no coincide lo que la señorita Eliminado 29 dice en el acta administrativa que el Ex Director de la secundaria foránea N° Profesor Miguel Ángel Rubio Betancourt elaboro con lo que se señala en el expediente 015/DSC/2016. Lo cual significa para mí que son puras calumnias inventadas por la menor y muy probablemente aconsejada por alguien. Por otra parte, la señorita Eliminado 19

Dice que esto ocurrió durante 5 u 8 veces también menciona que lo hice dentro y fuera del salón del mismo. No cabe duda que estas son puras calumnias inventadas por esta señorita, yo creo que con la primera Eliminado 29

. Definitivamente ocupaba estar mal de mis facultades mentales para tomarla de la mano delante de los alumnos. Semejante calumnia es INCREIBLE. También menciona la señorita Eliminado 19

Eliminado 29

ni fuera ni en la mesa donde yo trabajaba. La señorita también menciona que le quise agarrar la pierna, tal aseveración es una de sus mentiras porque tengo bien arraigado el valor del respeto y con mayor razón con mis alumnos. Todo lo que la Eliminado 19 señala en el expediente 015/DSC/2016 son puras calumnias inventadas. Lo único que es cierto y que acepto es que le regalé un paquete de chocolates Ferrero Rocher con motivo de su cumpleaños y eso lo hice porque precisamente ese día de su cumpleaños paso por la mesa donde yo trabajaba durante el primer receso y me dijo Maestro hoy es mi cumpleaños ¿Qué me va a regalar? yo le conteste que porque no me había dicho antes para comprarles algo. Posteriormente pedí permiso para salir fuera de la



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

escuela a comprar algo para comer y de regreso vi el Oxxo y me acordé de la alumna que había cumplido años fue así como le compre el paquete de chocolates Ferrero Rocher, acción que jama pensé que me traería tantos problemas graves como los que estoy enfrentando. También quiero señalar que coinciden en su totalidad lo que **Eliminado 19** en el acta administrativa que el Ex Director antes mencionada elaboro con lo que dice en el expediente 015/DCS/2016. Lo cual significa también que son calumnias inventadas y manipuladas por alguien. Otro señalamiento grave que hace la señorita **Eliminado 19**

Tal aseveración me parece indignante de parte de la señorita **Eliminado 19 y 29** ante la DRSE cosa que no hicieron lo cual significa que lo dicho por **Eliminado 19** es otra calumnia más. Otra de las señoritas que me acusa es **Eliminado 19** quien manifiesta que yo le decía que está **Eliminado 19**, que

Eliminado 29. Todo lo anteriormente dicho por la señorita **Eliminado 19** son puras calumnias inventadas para difamarme tan es así que no se presentó ante la DRSE para presentar su denuncia porque lo hizo junto con **Eliminado 19**. Concluyo afirmando que son difamaciones de honor de parte de las señoritas **Eliminado 19**

La prueba de ello es que sus testigos **Eliminados 29**

Eliminado 19 Nombre, dirección, y teléfono de los compañeros maestro, administrativos que pueden proporcionar información acerca de mi comportamiento como maestro dentro de la escuela antes mencionado. **Eliminado 29**

Eliminado 19 Dicho todo lo anterior y dándole las gracias por su fina atención al presente me despido reiterándome a sus órdenes. -----

Siendo claro en el caso que nos ocupa la negativa por parte del inculpado del cargo imputado, lo cual no es suficiente para desvirtuar la queja en su contra de conformidad con la tesis siguiente: "NEGATIVA DE LA COMISIÓN DEL HECHO Y NEGATIVA DEL CARGO. DISTINCIÓN Y EFECTOS DE LA. La negativa, del sujeto activo, de haber cometido determinado hecho implica la afirmación expresa de haberse abstenido de realizarlo, y es específica; en cambio, la negativa del cargo imputado, del mismo sujeto, es genérica e insuficiente para desvirtuarlo, si no está apoyada en otros elementos probatorios que la hagan verosímil." SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO TERCER CIRCUITO. Octava Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XII, agosto de 1993, página: 487. Amparo directo 130/93. María Bernarda Arroyo Barrios o Asunción Barragán. 3 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. -----

Así mismo, robusteciendo lo anterior, el encausado C. MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA, compareciendo en tiempo y forma, como ya se refirió en líneas anteriores, presentó las pruebas que considero convenientes en relación a la denuncia, mismas que fueron desahogadas en audiencia de fecha 03 tres de Mayo del año 2019 dos mil diecinueve,



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

cumplíendose a cabalidad con lo establecido en el artículo 87, fracción III, precisando lo anterior, se dio cuenta del acuerdo de instauración de fecha 26 veintiséis de Junio del año 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se estableció la incoación del presente procedimiento sancionatorio, se procedió a dar lectura al informe presentado por el Servidor Público MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA, mismo que ratifico en todos y cada uno de sus términos; así mismo se constató la ausencia de la parte quejosa dentro del presente procedimiento; únicamente comparece el C. PROFESOR ROGELIO TORRES ROBLES, Supervisor Escolar de la Zona número 021 de Educación Secundaria Estatal, se procedió a recibir en el orden que fueron presentados los elementos probatorios ofrecidos por el encausado, consistente en las testimoniales a cargo de los C.C. JORGE CÁRDENAS ESPARZA, MIRIAM GÓMEZ PALAFOX, BEATRIZ EDITH PONCE ROSALES, MARIA DE LA LUZ CORTÉS, CARMEN ADRIANA AMARO ÁLVAREZ y NORMA HUITRON GIL, señalando el C. JORGE CÁRDENAS ESPARZA, lo siguiente: "...en el ciclo escolar 2015-2016 estuve cubriendo de manera interina pagado por CAS la materia de ciencias con ese grupo y también era su tutor, era con el grupo de Eliminado 29

Eliminado 19, cuando empezó como rumor primero este problema, como era tutor decidí tomar cartas en el asunto, primero hable con el grupo del tema de acoso sexual, luego saqué al grupo de niñas y les empecé a cuestionar qué había pasado, Elim. 19 era muy reservada, más que nada las otras compañeras eran las que hablaban, en ese momento las menores me dijeron que no había pasado nada, que era una relación normal de prefecto con alumnas, después cuando ya se hizo formal el tema del Maestro Mario que de hecho lo reubicaron de la escuela, entonces volví a hacer la misma práctica antes citada, pero ya entonces las niñas involucradas tenían una actitud diferente, ya era más de que el Maestro les había regalado cosas, chocolates, lápiz, un dulce, comentaban que veían cierto morbo en el Profe Mario, y así quedo, ya no le moví nada, hasta terminar el ciclo escolar nuevamente platique con las menores involucradas y su respuesta fue no pasó nada, ya las noté muy ajenas al tema, incluso Elim. 19 nunca habló, ella solo movía su cabeza para afirmar o negar lo que sus compañeras mencionaban en las entrevistas que les hice, de lo anterior interpreto que las menores fueron manejadas por alguien, sobre todo en la segunda entrevista que les hice, cuando observé al Profesor Mario Arturo en el desempeño de su trabajo no vi algo extraño, siempre se condujo de Prefecto hacia alumnas, nunca observé que faltara al respeto, por el tiempo que ha transcurrido no puedo citar con exactitud las fechas en las que lleve a cabo las entrevistas, siendo todo lo que tengo que manifestar..."-----

Por su parte la C. MIRIAM GÓMEZ PALAFOX manifestó tener vínculo de parentesco con el ahora encausado, señalando ser hija del PROFESOR MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA y en relación a los hechos dijo que: "todo es mentira ya que considero que las niñas fueron manipuladas, tanto las niñas como las madres, voy a hablar del Profesor Mario Arturo no como padre si no como docente, voy a hablar de la Institución para la cual ambos laboramos, considero que son calumnias ya que el Maestro Mario Arturo tiene más de 20 años de servicio, él fue uno de los fundadores de la escuela secundaria, nunca se había presentado una sola queja, nunca hubo queja de madres de familia, mucho menos de alumnos, al contrario ha habido buenos comentarios a su favor ya la comunidad de las Juntas lo conoce perfectamente, esa comunidad es pequeña y todos se conocen así que nunca hubo queja alguna en su contra, siempre ha sido un docente responsable, dedicado a su trabajo, se preocupa mucho por los niños para que realmente adquieran los conocimientos, aquí veo que las niñas fueron manipuladas, no nada más con el Profesor Mario, hubo varias situaciones en la escuela en las que estábamos muy propensos algunos docentes de tener conflictos por el mal manejo de la Dirección en su momento, en lo personal

tuve muchos conflictos ocasionados por el Director en el que en ese tiempo estaba, él calumniaba, levantaba falsos, nos acosaba laboralmente, yo tuve acoso laboral, inclusive acudí a Derechos Humanos y a DRSE ya que me sentía acosada por esa persona de nombre MIGUEL ÁNGEL RUBIO BETANCOURT, de mi parte es todo, no tengo más que decir, solo afirmaciones positivas para el Profesor Mario, respetuoso, puntual, preocupado por los alumnos en cuanto a sus saberes...".-----

En su comparecencia la C. BEATRIZ EDITH PONCE ROSALES señaló tener vínculo de amistad con el Servidor Público señalado, y en relación a los hechos manifestó: "...escuche los rumores pero a mí no me consta, nunca vi al Profesor Mario que les hiciera algún comentario o les dijera algo fuera de lugar a las alumnas mencionadas en la queja, del Profesor Mario digo que lo conozco desde hace nueve años y considero es buen maestro, si tiene su carácter fuerte pero es buen compañero, es todo...".-----

La C. MARÍA DE LA LUZ CORTÉS argumentó tener vínculo de amistad con el docente de nombre MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA, así como conocerlo de muchos años como compañero de trabajo, y siguió diciendo: "...no me di cuenta mucho de los hechos, escuche rumores solamente ya que estoy en oficina, tengo aproximadamente 15 quince años de conocer al Profesor Mario Arturo, durante ese tiempo no se ha sabido que les falte al respeto a las alumnas, lo considero buen profesor, supongo que las niñas fueron influenciadas por alguien, que es una equivocación lo que señalan, reitero que al Profesor Mario Arturo durante los años que tengo de conocerlo no he visto que sea grosero con las alumnas, él durante aproximadamente 7 siete meses estuvo de encargado de la Dirección de la escuela secundaria, mientras fungió como Director tuvo buena relación con padres de familia, alumnos y compañeros de trabajo; digo que las menores fueron manipuladas ya que en ese ciclo escolar la persona que fungía como Director del Plantel, Profesor Miguel Ángel Rubio Betancourt hizo mucho daño, pienso que él quiso perjudicar al Profesor Mario, a mí me hizo mucho daño, constantemente estuve en el seguro a consecuencia de que me hacía enojar, me acosaba sexualmente, me gritoneaba, pretendía presentar queja en Jurídico en Guadalajara, me aconsejaron que no lo hiciera, muchos nos quedamos callados quizá por eso no haya quejas, pero mientras él estuvo de Director tuvimos muchas situaciones difíciles, todavía antes de que se fuera de jubilación esto en el mes de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete, tuve incapacidad de un mes, él me exigía que mandara quien me cubriera, yo me puse mal, así era él, cuando regrese de mi incapacidad a la siguiente semana se fue de prejubilación, hizo mucho daño pero nadie quería firmar por temor, es todo...".-----

En la diligencia comparece la C. CARMEN ADRIANA AMARO ÁLVAREZ y señaló que no es pariente del encausado, solo son compañeros de trabajo, y en relación a los hechos dijo que: "...al Maestro MARIO ARTURO lo conozco desde el 14 catorce de Febrero del año 1997 mil novecientos noventa y siete, lo conozco por ser compañero de trabajo, entonces era Secundaria Foránea 29 modulo las Juntas, dependíamos de la Secundaria 29, desde entonces para mí ha sido una persona intachable, respetuoso, buenos compañeros, platicábamos, convivíamos dentro de la escuela, la escuela es nuestra segunda casa, conozco a sus hijos, él estuvo encargado de la secundaria y trabajamos muy bien, de él no tengo nada que sentir, en el año que llegue a la escuela en el mes de Julio los dos cerramos ciclo escolar, convivimos, bailamos, todo bien dentro de las reglas del respeto y la convivencia, con todos los compañeros él ha sido una persona fina, una muy buena educación, lo mismo con sus hijos tenemos amistad, con su familia convivimos, platicamos, disfrutamos los eventos; respecto los hechos motivo de la queja, mismos que se hacen de mi conocimiento no puedo aportar nada ya que no me constan los mismos y no estuve enterada de ello, es todo...".-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Finalmente, la C. NORMA HUITRON GIL dijo no tener vínculo de parentesco con el C. MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA, solo es su amigo, y en relación a los hechos manifestó que: al Maestro Mario lo conozco desde que llegue a la escuela en el año 1995 mil novecientos noventa y cinco, desde entonces hemos creado una buena amistad, nos daba raite, nunca se sobrepasó, coincidíamos con su familia, con su esposa, con sus hijos, desde que lo conozco nunca hubo faltas de respeto o se ha sobrepasado, para mí fue siempre una persona especial, él estuvo de encargado de la escuela por casi un año, nos encantó la manera como trabajo, si había alguna situación nos ayudaba, digo situaciones con alumnos con compañeros, siempre lo he considerado como buen maestro, a los muchachos no les gustaba mucho ya que era de maestro de matemáticas, a los muchachos no les gusta lo estricto, no les gusta que se les llame la atención, ya ahora que estoy en la función de prefectura me doy cuenta de eso, siempre el Maestro Mario ha sido estricto en cuestión de trabajo, en cuestión de disciplina; recuerdo en ese tiempo durante el ciclo escolar 2015-2016 quien fungía como Director del Plantel era el Maestro Miguel Ángel Rubio Betancourt, desde que él llegó a la escuela empezó a haber muchas situaciones inapropiadas, amenazas, acoso, fue por eso que pedí mi permiso si no todo se iba para abajo en mi trabajo, el permiso lo solicité a partir del mes de Septiembre del año 2015 dos mil quince, razón por la cual no supe nada de los hechos que se hacen del conocimiento en la queja en contra del Profesor Mario Arturo, regrese de mi permiso hasta el 16 de Marzo del año 2018 dos mil dieciocho, ahí es que me entero de lo sucedido con el Profesor Mario Arturo, tuvimos una reunión y se nos dijo lo que había pasado, reitero al Maestro Mario lo tengo como una persona honesta con valores, y el Director en ese entonces nos quería sacar, era alguna manera como sacaban a los maestros de la escuela, lo mismo le sucedió a otro maestro de matemáticas llamado SALVADOR que se cambió a la secundaria 29, en ese tiempo se fueron varios maestros por los motivos que acabo de mencionar, por la forma en que se conducía el Director hacía el personal, entre los que puedo nombrar son la Maestra Rocío, el Maestro Sebastián, el Maestro Ahuactzin, desde que él llegó dijo vengo a cortar cabezas, ya sé quiénes son, yo no estaba en la lista y después me anotó, dicho Director ya se jubiló, a mí me boicoteo los grupos, cambio a los alumnos, de mi parte es todo lo que puedo señalar...". -----

Testimonios que no arrojan datos o elementos para determinar e influir en la inocencia que alega el C. MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA; pues nótese que los mismos elementos convictivos, descritos, se desprende únicamente aspectos relacionados con el quehacer educativo del inculpado, su comportamiento personal y la relación laboral existente, cuestiones totalmente ajenas a los hechos motivadores del presente procedimiento, y que no advierten que no se hayan ejecutado por el inculpado las acciones cometidas para con los menores a su cargo. -----

Por otra parte, en la etapa de alegatos el trabajador inculpado C. PROFESOR MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA, ejerció su derecho, manifestándose sobre el asunto, sin embargo, lo expuesto por el encausado en nada varía lo que ya se resuelve por esta autoridad. -----

En consecuencia, los elementos de prueba y convicción antes descritos y valorados, los que relacionados entre sí de una manera lógica y jurídica, dejan plenamente demostrada la responsabilidad administrativa imputada al encausado MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA, tal y como lo marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en su artículo 61 fracciones I, VI, VII, XVIII y XXXVII, al no cumplir con la máxima diligencia de su empleo ya que realizó acciones con las cuales de manera inapropiada propician la deficiencia del servicio encomendado en su actividad, dicho Servidor Público restringió el derecho a

recibir educación con la calidad de permanencia y pertenencia de las menores que se citan en líneas anteriores, todas alumnas de la Escuela Secundaria Foránea N° **Eliminado 29** clave de centro de trabajo **Eliminado 29** ya que dentro del horario de clases precisamente en el ciclo escolar 2015-2016, les hizo proposiciones indecorosas, en consecuencia transgrediendo los derechos humanos de las menor antes citadas, incumpliendo entonces, con las disposiciones relacionadas con el servicio público, dejando el deber jurídico de cumplir con máxima diligencia el servicio encomendado causando deficiencia en el mismo, lo cual se robustece con la Tesis localizada en la Novena Época, proveniente de los Tribunales Colegiados de Circuito: "RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN. En el terreno de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada. De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, al ordenamiento jurídico administrativo sólo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla. La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer; luego, ésta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia..." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Clave: I. 4o. A., Núm. : J/ 22. Materia Administrativa. Tipo: Jurisprudencia por Reiteración de Criterios. -----

Entonces, a fin de proceder a la adecuada imposición de la sanción a que se hará acreedor el Profesor MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA, como responsable administrativamente de las obligaciones incumplidas de su parte, se toma en cuenta lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se considera que la falta cometida por éste es grave, en razón de la deficiencia que causa el Servicio Público que se le tiene encomendado; en cuanto a sus condiciones económicas, se considera de nivel medio, estimándose que es una persona capaz de medir la trascendencia de sus actos, apreciándose que su nivel jerárquico es de docente frente a grupo y tecnólogo adscrito a la Escuela Secundaria Foránea **Eliminado 29** ", clave de centro de trabajo **Eliminado 29** no se advierten antecedentes de incumplimiento en sus obligaciones como servidor público, por tanto no se le considera como reincidente; se tiene en cuanto a sus antecedentes en el servicio público, en la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, una antigüedad de más de 23 veintitrés años, que data del 16 dieciséis de Noviembre del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro; así mismo, se advierte que dada la naturaleza de los hechos imputados no hay daño que cuantificar. Por lo que considerando su antigüedad y antecedentes particulares del infractor, el suscrito, estima justo y legal imponerle al encausado, Profesor MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA, administrativamente, una **SUSPENSIÓN DE TREINTA DÍAS SIN GOCE DE**



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUELDO, con fundamento en lo previsto por el artículo 72 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente y aplicable en el momento de cometerse las irregularidades denunciadas, sin responsabilidad para la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, según los motivos y fundamentos expuestos en el presente considerando.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 90, 91 fracción III, 92, 94, 95, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 8, fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, fracción IX, 61 fracciones I, VI, XVIII y XXXVII, 62, 63, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción IV, 87 fracción V, 89, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se resuelve el presente procedimiento conforme a las siguientes:-----

PROPOSICIONES

PRIMERA. - Se demostró la existencia de responsabilidad administrativa mediante el procedimiento disciplinario seguido en contra del Servidor Público MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA. -----

SEGUNDA.- UNA SUSPENSIÓN DE TREINTA DÍAS SIN GOCE DE SUELDO al C. MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA, filiación **Eliminado 15** en las claves presupuestales números 070413E036305.0001854, 070413E036305.0001860, 070413E036318.0000335 y 070413E241300.0000707, con nombramiento de docente frente a grupo y tecnólogo adscrito a la Escuela Secundaria "Ignacio Luis Vallarta Ogazón", clave de centro de trabajo 14EES0041S; sanción que surtirá sus efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III considerando. -----

TERCERA. - Notifíquese legal y personalmente la presente resolución al Servidor Público MARIO ARTURO GÓMEZ BAUTISTA, haciendo de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, dentro del plazo que establece el numeral 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

CUARTA. - Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones y Oficinas Administrativas respectivas. -----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Juan Carlos Flores Miramontes, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia con quienes legalmente actúa y dan fe -----

JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES.
Secretario de Educación del Estado de Jalisco

Lic. Celia Medina Jiménez
Testigo de Asistencia.

Lic. Eduardo Alvarado Ortiz
Testigo de Asistencia